

INFORME SECRETARIAL.- 09 de mayo de 2022- Al despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE ALIMENTOS presentada por la señora ANDREA MILENA RODRIGUEZ BOSIGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.608.766 en calidad de madre y representante del menor I.E.V.R. identificado con tarjeta de identidad No. 1.052.843.243, en contra del señor NELSON EDGARDO VELANDIA ZARATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057 572.018, demanda que consta de 11 folios útiles y escrito de medidas cautelares, la cual quedó radicada en el libro de ASUNTOS CIVILES TOMO II folio 217 bajo el número 254834089001-2022-00020 C22-00020. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202200020-00 (C22-00020)
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Andrea Milena Rodríguez Bosigas en calidad de madre del menor I.E.V.R.
Demandado: Nelson Edgardo Velandia Zarate

Reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82, 422 y ss del Código General del Proceso, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ANDREA MILENA RODRÍGUEZ BOSIGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.608.766 en calidad de madre y representante legal del menor I.E.V.R., identificado con la tarjeta de identidad No. 1.052.843.43, y en contra del señor NELSON EDGARDO VELANDIA ZARATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.572.018, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a favor de la ejecutante, por concepto de cuotas alimentarias, las siguientes cantidades:

1. La suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$1.170.000) por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre de 2016 a razón CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.oo) cada uno.
2. Los intereses moratorios conforme a lo normado en el artículo 1617 del Código Civil el cual establece que interés legal se fija en un seis por ciento (6%) lo que traduce un interés del 0.5% mensual sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por ley, liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS (\$1.040.000.00) por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2017 a razón CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.00) cada uno.

4. Los intereses moratorios conforme a lo normado en el artículo 1617 del Código Civil el cual establece que interés legal se fija en un seis por ciento (6%) lo que traduce un interés del 0.5% mensual sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por ley, liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. La suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$1.170.000.00) por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 a razón CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) cada uno.

6. Los intereses moratorios conforme a lo normado en el artículo 1617 del Código Civil el cual establece que interés legal se fija en un seis por ciento (6%) lo que traduce un interés del 0.5% mensual sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por ley, liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000.00) por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 a razón CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) cada uno.

8. Los intereses moratorios conforme a lo normado en el artículo 1617 del Código Civil el cual establece que interés legal se fija en un seis por ciento (6%) lo que traduce un interés del 0.5% mensual sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por ley, liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000) por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 a razón CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) cada uno.

10. Los intereses moratorios conforme a lo normado en el artículo 1617 del Código Civil el cual establece que interés legal se fija en un seis por ciento (6%) lo que traduce un interés del 0.5% mensual sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por ley, liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. La suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$1.170.000) por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y octubre de 2021 a razón CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) cada uno.

12. Los intereses moratorios conforme a lo normado en el artículo 1617 del Código Civil el cual establece que interés legal se fija en un seis por ciento (6%) lo que traduce un interés del 0.5% mensual sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por ley, liquidados a partir de la exigibilidad de cada una de las anteriores cuotas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente providencia a los ejecutados en la forma que establece los artículos 291 y 292 del C.G del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Artículos 431 y 442 del C.G del P.)

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- La señora ANDREA MILENA RODRÍGUEZ BOSIGAS actúa en calidad de representante legal y madre del menor I.E.V.R.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73713ef53b076b738313a1d7cb2a0be4ba27bb66eb16c629a1bd022cdde61d8**

Documento generado en 09/05/2022 08:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>